

					ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión FEH-141, que solo puede dar inicio a las labores de Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental y cuente con PTO aprobado. ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS S.A. LIBERTY, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO OCTAVO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO NOVENO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 114 del 16 marzo del 2017. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	089-97 GBTA-01	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA	26/4/2017	0383	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC- ZN- 0236 de fecha 06 de Abril de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, los Formatos Básicos Mineros anual 2005, 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012 y semestral 2005, 2007, 2008 y 2012, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC- ZN- 0236 de fecha 06 de Abril de 2017. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalias del IV trimestre de 2016, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC- ZN- 0236 de fecha 06 de Abril de 2017. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que al analizar el plano de evidencia que la escala grafica no coincide con la escala numérica, según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC- ZN- 0236 de fecha 06 de Abril de 2017 y en consecuencia requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del mismo, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 1345 del 30 de Noviembre de 2015, referente al pago de la visita de fiscalización y seguimiento del año 2013, por un valor de

					TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.480.644), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
					ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular minero que NO podrá adelantar Labores de Explotación hasta tanto cuente con la Viabilidad Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente.
					ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FLH-116	CARBOMINE SAS	26/4/2017	0384	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°0123 de fecha 21 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.
					ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR los pagos de canon superficialio de la tercera anualidad de exploración y del Primer y Tercer año de Construcción y Montaje, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0123 de fecha 21 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.
					ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0123 de fecha 21 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.
					ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero de la anualidad de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico GSC-ZN N°0045 de fecha 15 de febrero de 2017, proferido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte.
					ARTÍCULO QUINTO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000414 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con un monto asegurado por CIEN MIL PESOS (\$100.000) , lo anterior según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
					ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR el pago del canon superficialio de la Primera y Segunda anualidad de Exploración y así mismo de la Segunda anualidad de Construcción y Montaje, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0123 de fecha 21 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.

					PARÁGRAFO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°FLH-116 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$330.926), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, así mismo para que se sirva presentar el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.557) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración y de igual manera se sirva allegar el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$450.518) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que debe abstenerse de adelantar labores de Explotación y de Construcción y Montaje, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la correspondiente Licencia Ambiental. ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A.	26/4/2017	0385	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCUC- No. 0117 de fecha 16 de marzo de 2017, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO No. 609, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000456 de Seguros del Estado con vigencia del 16/05/2016 y hasta el 16/05/2017. - Las declaraciones de producción y pago de regalías del III trimestre de 2013, I,III,IV de 2014 y I trimestre de 2015.

					- El Formulario de Declaración y pago de regalías del III, IV trimestre de 2016. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016. ARTICULO TERCERO. – Requerir bajo apremio de multa al titular del CONTRATO No. 609, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: - Actualización del Programa de Trabajos y Obras y en dicho documento se debe considerar el concepto del ICAHN en cuanto a la zona de posible afectación al Patrimonio Arqueológico Colombiano (Vereda Agua linda municipio de los Patios). ARTICULO CUARTO.- Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No. 609, de conformidad con el artículo 112 literal d/ de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue lo siguiente:
					- SopORTE de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.486) más los intereses que se generen desde el 22 de Abril de 2016. - SopORTE de pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$662) más los intereses que se generen desde el 19 de Julio de 2016. PARÁGRAFO 1: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora SEGUROS DEL ESTADO identificado con NIT. 860.009.578-6, de conformidad con el artículo 7 paragrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EAL-081	PROMEXCO S.A.	26/4/2017	0386	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0141 de fecha 22 de Marzo de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN-000214 de fecha 17 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.

					ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° EAL-081, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0141 de fecha 22 de marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minero N° EAL-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° EAL-081, el formato Básico Minero ANUAL del 2015, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0141 de fecha 22 de marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° EAL-081, el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000214 de fecha 17 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 2: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° EAL-081, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 de contrato suscrito entre las partes, para que el titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° EAL-081, presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARCU-0141 de fecha 22 de Marzo de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
--	--	--	--	--	--

ESTADOS				PARÁGRAFO 1: Comunicar a la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S. A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO PRIMERO: : REQUERIR al titular del contrato GE5-143, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del 2016 Y I trimestre del 2017; Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos minero anual del 2015 Y semestral del 2016 con su respectivo plano de labores actualizada, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 172 del 5 de abril del 2017. ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión GE5-143, que solo puede dar inicio a las labores de Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental y cuente con programa de trabajos y obras (PTO) aprobado. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°0030 de fecha 1 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.	
AUTO PARCU	GE5-143	SOCIEDAD INDUSTRIA CARBONERA DE LOS SANTANDERES INCARBON LTDA	26/4/2017	0387	
AUTO PARCU	HJK-15522X	MINAS LA AURORA S.A.S.	26/4/2017	0388	

								ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000558, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.843.163), lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0030 de fecha 1 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0030 de fecha 1 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR el pago de Declaración de Regalías del IV trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0030 de fecha 1 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. PARÁGRAFO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°HJK-15522X informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.356), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del pago de declaración de regalías del IV trimestre de 2016, para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°HJK-15522X, para que se sirva darle cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 a través de la plataforma digital SIMINERO, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
--	--	--	--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
				ESTADOS		Página 9 de 38	
EST-VSC-PARCU-013							
AUTO PARCU	DHT-142	CI BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	26/4/2017	0389	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular minero No. DHT-142 el Formato Básico Minero (F.B.M.) anual del 2014 y semestral 2016, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZN No. 000071 de fecha 24 febrero del 2017 y concepto técnico PARCU No. 0153 del 24 de marzo del 2017. ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que de manera inmediata, dé cumplimiento al auto PARCU No. 0875 del 4 agosto del 2016. Referente al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2014, I trimestre del 2016. So pena de culminar tramite sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato DHT-142, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue lo correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2016 además del pago faltante de la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2016. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato el pago del canon superficialio correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0153 del 24 de marzo del 2017. ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato DHT-142 los pagos y formularios de Regalías del I, II y III trimestre del 2012, I, II, III trimestre del 2013, I y IV trimestre del 2014 Y I trimestre del 2015; de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0153 del 24 de marzo del 2017. ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular del contrato la póliza minero ambiental No. 49-43-101000586 de Seguros del Estado S.A.; de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0153 del 24 de marzo del 2017. ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR al titular del contrato el pago de visita de fiscalización presentado con el radicado 20169070032922 de fecha 16/9/2016; de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0153 del 24 de marzo del 2017. ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO NOVENO: ACOGER el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000071 de fecha 24 febrero del 2017 y Concepto Técnico PARCU No. 0153 del 24 de marzo del 2017, al presente Acto Administrativo.		

					ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FH4-101	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	26/4/2017	0390	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular minero No. FH4-101 el Formato Básico Minero (F.B.M.) semestral y anual 2012, semestral y anual 2014, semestral y anual 2015, semestral 2016, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZN No. 000161 de fecha 10 marzo del 2017 y concepto técnico PARCU No. 0143 del 23 de marzo del 2017. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero No. FH4-101 la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2012, I, II, III, IV trimestre 2014, I, II, III, IV trimestre del 2015, I, II, III trimestre del 2016, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZN No. 000161 de fecha 10 marzo del 2017 y concepto técnico PARCU No. 0143 del 23 de marzo del 2017. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato FH4-101, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue lo correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2016. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato el pago de la visita de fiscalización del año 2013, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0143 del 23 de marzo del 2017. ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato la póliza minero ambiental No. 49-43-101000621 de Seguros del Estado S.A.; de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0143 del 23 de marzo del 2017. ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SÉPTIMO: ACOGER el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000161 de fecha 10 marzo del 2017 y Concepto Técnico PARCU No. 0143 del 23 de marzo del 2017. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		ESTADOS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1		
						Página 11 de 38		
EST-VSC-PARCU-013								
AUTO PARCU	GCG-152	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	26/4/2017	0391	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular minero No. GCG-152 el canon de la primera y segunda anualidad de la etapa de Exploración, primera, segunda y tercera etapa de construcción y montaje, y los formatos básicos mineros hasta el año 2016; de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0174 del 5 abril del 2017. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero No. GCG-152 la póliza minero ambiental No. 49-43-101000341 de seguros del Estado; de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0174 del 5 abril del 2017. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite. Para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 174 del 5 de abril del 2017. ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión GCG-152, que solo puede dar inicio a las labores de Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.			
AUTO PARCU	268R	MINAS LA AURORA S.A.S	26/4/2017	0392	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0081 del 10 de marzo de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Conminar a los señores MINAS LA AURORA S.A.S, para que acaten los requerimientos efectuados a través del Auto PARCU – 1556 del 22 de Diciembre de 2016, y lo recomendado por el concepto Técnico No. PARCU-0081 del 10 de marzo de 2017. PARÁGRAFO 1º. Se otorga al concesionario, un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto, para que subsane los requerimientos del caso, o en su defecto será decretada la SANCIÓN PECUNIARIA (MULTA), dispuesta por el artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de ser invocada			

					la caducidad y terminación del contrato minero No. 268R, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión; tal y como lo ordena el artículo 112 literal I) de la norma minera. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 268R , el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, por concepto de Formularios de Declaración y Producción de Regalías del III y IV trimestre de 2016, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, en atención a lo recomendado por el concepto Técnico No. PARCU-0081 del 10 de marzo de 2017. Se otorga al concesionario, un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto o en su defecto se declarará la caducidad y terminación de la concesión. ARTÍCULO CUARTO.- Recordar al titular la presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016 , toda vez, que el plazo para su cumplimiento vence el 31 de mayo del año 2017. PARÁGRAFO 1º. Se otorga al concesionario, un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto, para que subsane los requerimientos del caso, o en su defecto será decretada la SANCIÓN PECUNIARIA (MULTA) , dispuesta por el artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de ser invocada la caducidad y terminación del contrato minero No. 268R, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión; tal y como lo ordena el artículo 112 literal I) de la norma minera. ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR , dentro del Contrato de Concesión Minera No. 268R, la Póliza Minero de Ambiental de la Aseguradora del Estado No. 49-43-101000583, por un monto asegurar de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. M/CTE. (\$155.345.832 PESOS) , con vigencia desde el 28 de Octubre de 2016 al 28 de octubre de 2017, conforme a lo recomendado por el concepto Técnico No. PARCU-0081 del 10 de marzo de 2017. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	F17-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	26/4/2017	0393	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular minero No. F17-083 la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2016, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0162 del 29 de marzo del 2017. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. F17-083, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental, Por lo tanto se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos minero semestral y anual del 2015 y semestral 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que

					se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
					ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular del contrato F17-083, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue faltante por el pago extemporáneo de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III trimestre del 2015; I y II trimestre del 2016, además de aclarar la declaración presentada para el IV trimestre del 2015. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.
					ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato F17-083 que la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2016 presentado con radicado No. 20179070009792 de fecha 31 de marzo del 2017, está en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería PAR-CUCUTA.
					ARTÍCULO SEXTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 000162 de fecha 29 marzo del 2017.
					ARTÍCULO SÉPTIMO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
					ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CGR-151	CARBOMINE S.A.	26/4/2017	0394	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0142 de fecha 22 de Marzo de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN-000079 de fecha 24 de Febrero de 2017, realizado por la autoridad minera.
					ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N°CGR-151 , el formulario de declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000079 de fecha 24 de Febrero de 2017.
					PARÁGRAFO 1: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N°CGR-151 , del formulario de declaración y pago de regalías del II trimestre del año 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000079 de fecha 24 de Febrero de 2017.
					PARÁGRAFO 2: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero N°CGR-151 , bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima

					numeral 17.4 del contratos suscrito entre las partes, para que modifique la Declaración de Producción y Pago de Regalías del II trimestre del 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 3: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N°CGR-151, el formulario de declaración y pago de regalías del III y IV trimestre del año 2016, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0142 de fecha 22 de marzo de 2017. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N°CGR-151, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017 ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N°CGR-151, la póliza minero ambiental No. 49-43101000322 expedida por Seguros Confianza por un valor asegurado de (\$99.049.573) y vigencia hasta el 1 de diciembre de 2017, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0142 de fecha 22 de marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: Comunicar a la Aseguradora Seguros Confianza, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	26/4/2017	0395	ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular minero No. 193T aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral del 2016, la declaración de producción de regalías correspondiente a III trimestre del 2015, I y II trimestre del 2016. De acuerdo al concepto técnico GSC – ZN No. 000096 del 28 febrero del 2017, concepto técnico PARCU No. 0179 de 07 de abril del 2017. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular la póliza minero ambiental de cumplimiento y disposiciones legales, salarios y prestaciones sociales No. 49-43101000375 y póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada

								(01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
								PARÁGRAFO 4: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago.
								PARÁGRAFO 5: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
								PARÁGRAFO 6: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
								PARÁGRAFO 7: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia
								ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 094-43 , de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual del 2013, semestral del 2014, semestral y Anual del 2015, con su respectivo Plano de labores, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0139, de fecha 22 de Marzo de 2017.
								PARÁGRAFO 1: NO APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 094-43 , el formato básico minero ANUAL de 2014, por las razones expuestas en el Concepto Técnico PARCU-0139, de fecha 22 de Marzo de 2017.
								PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el formato Básico Minero semestral de 2014, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
								PARÁGRAFO 3: NO APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 094-43 , el formato básico minero SEMESTRAL de 2016, por las razones expuestas en el Concepto Técnico GSC-ZN-000195, de fecha 17 de Marzo de 2017.

					PARÁGRAFO 4: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 094-43, para que modifique el formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo pactado en el Concepto Técnico GSC-ZN-000195 de fecha 17 de marzo de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 5: INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 094-43, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato en virtud de aporte No. 094-93, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 el Decreto 2655 de 1988 para que el reajuste de las pólizas minero ambientales liquidadas en el concepto técnico PARCU-0139 de fecha 22 de marzo de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: dichas pólizas se deberá constituir a favor de la agencia nacional de minería y en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándolas anualmente y reajustándolas a partir del primero (1º.) de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente las siguientes...” Pólizas de Cumplimiento, Pago de Salarios y prestaciones Sociales y de Responsabilidad Civil Extracontractual debidamente reajustadas, modificadas y renovadas con base en el salario mínimo mensual legal vigente del año 2017, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717). PARÁGRAFO 2: COMUNICAR a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0033 de fecha 01 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.
AUTO PARCU	382-54	MARTIN GELVEZ JIMENEZ	26/4/2017	0397	

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 382-54, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue el formularios de liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre del año 2016, más los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 382-54, que está próximo a vencerse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre 2017, cuya fecha límite es los diez (10) primeros días del mes de abril de 2017. PARÁGRAFO 2: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO 3: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 4: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 5: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 382-54, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre la partes, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO habilitado por el Ministerio, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° 382-54, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FLM-116	CESAR RAMON FLOREZ ANAYA – HUGO SUAREZ MORENO	26/4/2017	0398	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato FLM-116, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del 2015; así mismo allegar el soporte de pago original. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio. ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que de manera inmediata, dé cumplimiento al auto PARCU No. 0816 del 25 julio del 2016. Referente a la presentación de la póliza, además de presentar formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre del 2014, I, II, III, IV trimestre del 2015 y I trimestre del 2016, igualmente la presentación de los formatos básicos semestral y anual del 2015 y semestral del 2016. So pena de culminar tramite sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARCU 1760 del 30 de octubre del 2014, referente a la presentación del Programa de trabajos y Obras (P.T.O.) ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato FLM-116, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal F) de la Ley 685 de 2001; por la no cancelación de las multas impuestas, por lo tanto se le otorga al titular el termino perentorio de diez (10) días para que subsane dicho requerimiento, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

					ARTÍCULO SEXTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 000165 de fecha 30 marzo del 2017. ARTÍCULO SÉPTIMO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión FLM-116, que solo puede dar inicio a las labores de Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental y cuente con Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) aprobado. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	448	CERAMICA ITALIA	26/4/2017	0399	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0134 de fecha 22 de Marzo de 2017, realizada por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 de contrato suscrito entre las partes, para que el titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHTA-01(448-54) allegue el pago por concepto de faltante del canon superficial correspondiente a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN y PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha de hacerse efectivo el pago requerido. PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHTA-01(448-54) bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 de contrato suscrito entre las partes, para que allegue el pago de canon superficial correspondiente a la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta el día de hacerse efectivo el pago de la misma. PARÁGRAFO 2: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta Corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO 3: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

				PARÁGRAFO 4: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 5: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato de Concesión No. HHTA-01 (448-54), para que allegue ante la autoridad minera los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2013, I, II, III y IV trimestre 2014, I, II, III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHTA-01 (448-54), que está próximo a vencerse la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre 2017, cuya fecha límite es los diez (10) primeros días del mes de abril de 2017. ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. HHTA-01 (448-54), el Formato Básico minero correspondiente al semestral 2011, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0134 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato de Concesión No. HHTA-01 (448-54), para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 todos con su respectivo plano de labores, Semestral 2012, 2013, 2014, y 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato de Concesión No. HHTA-01 (448-54), para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO habilitado por el Ministerio; para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	---

						administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
						PARÁGRAFO 2: INFORMAR al titular minero que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 de contrato suscrito entre las partes, para que el titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHTA-01(448-54), presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-0134 de fecha 22 de Marzo de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
						PARÁGRAFO 1: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato de Concesión No. HHTA-01 (448-54), para que allegue ante la autoridad minera el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de explotación y el Programa de Trabajos y Obras (PTO); para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHTA-01 (448-54), que no puede ejecutar labores de Explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y obras aprobado y Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente para el proyecto. ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	GCUJ-01 135-93	SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA MINERO LTDA	26/4/2017	0400	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0138 de fecha 22 de Marzo de 2017 y el Concepto Técnico GSC-ZN-000231 de fecha 06 de Marzo de 2017 realizada por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 135-93, el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, trimestre del 2016, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0138 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 135-93, el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2016, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0138 de fecha 22 de Marzo de 2017. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 135-93, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato en virtud de aporte No. 135-93, de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste las pólizas minero ambienta tal y como se muestran en el concepto técnico PARCU-0138 de fecha 22 de Marzo de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: Comunicar a la Aseguradora CONFIANZA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN BAEZ Y HERNANDO BELTRAN LOPEZ	26/4/2017	0401	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0137 de fecha 22 de Marzo de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN-153 de fecha 10 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.

						ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BFI-161, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, IV trimestre de 2012, I, III y IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014, al I, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0137 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1. NO APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BFI-161, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I II III trimestre de 2012, II trimestre de 2013, III trimestre de 2014, II trimestre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0137 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago del faltante de las regalías de I, II, III trimestre de 2012, II, III trimestre de 2014, II trimestre de 2015, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 3: la cancelación que deberá realizarse en la CUENTA DE AHORROS No. 000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de UN (01) MES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO 4: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 5: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 6: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BFI-161, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2014, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0137 de fecha 22 de Marzo de 2017.
--	--	--	--	--	--	---

						PARÁGRAFO 1: NO APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BFI-161, los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2011, 2012, 2013 y 2015, por las razones expuestas en el Concepto Técnico PARCU-0137 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de los Formatos Básico Minero semestral y anual de 2011, 2012, 2013 y 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 3: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero No. BFI-161, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BFI-161, las pólizas de cumplimiento N° 49-44-10100308 y N° 49-40-101001660, por las razones expuestas en el Concepto Técnico PARCU-0137 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BFI-161, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de las garantías puesto que el título minero jamás debe estar desprovisto de las póliza de cumplimiento, para lo cual se le otorgará el término perentorio de UN (01) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 2: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	04-020-2001	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	26/4/2017	0402	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado ESSMCT-110 de fecha 30 de Diciembre de 2016 y Concepto Técnico GSC-ZN-000137 de fecha 06 de Marzo de 2017, realizada por la autoridad minera. ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta el informe de Visita Técnica de radicado ESSMCT-110 de fecha 30 de Diciembre de 2016, consistente en: “La suspensión de los trabajos de preparación, explotación y desarrollo que se están realizando en el Nivel 2, desde la abscisa 455 metros (tambor 6, según plano de labores) en adelante, al frente del nivel, hasta que se realice un trabajo efectivo de adecuación del sostenimiento y se actualice la topografía para corroborar hasta donde llegan los trabajos del título dentro del área otorgada, ya que en el plano de labores que se tiene en la mina, se observan trabajos en el título LJ5-08011. Plazo Otorgado: 01 de Marzo de 2017”. Por recomendación del informe de Visita Técnica de radicado ESSMCT-110 de fecha 30 de Diciembre de 2016. ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000137 de fecha 06 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), los Formularios de Declaración de Producción y Pago de Regalías del II trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000137 de fecha 06 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: NO APROBAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000137 de fecha 06 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo causal de caducidad conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 del 88, al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), para que modifique la Declaración de Producción y Pago de Regalías del I trimestre de 2016; para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
------------	-------------	-----------------------	-----------	------	--

					ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica ESSMCT-1 10 de fecha 30 de Diciembre de 2016. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), para que Implemente el SGSST para el proyecto minero. ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 del 2015, Reglamento de higiene y seguridad minera en las labores . ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que IMPLEMENTE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA, PREVENTIVA Y PROHIBITIVA para el titulo minero No. 04-020-2001 (HBWK-09), para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTICULO NOVENO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-020-2001 (HBWK-09), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice revisión y control del techo en el Nivel 2 y mejorar el sostenimiento, mantenimiento a la cuneta del Nivel 2, instale tableros de gases y de aforos de ventilación, además de realizar aforos al circuito de ventilación, instale protección al tambor y partes móviles del malacate, sellar herméticamente los trabajos antiguos y señalizarlos, adecuar, acondicionar y señalizar las rutas de evacuación y adecuar los nichos de protección y señalizarlos, tanto en el Nivel 2 como en el Inclinado, para lo cual se le otorgará el término perentorio de DOS (02) MESES MÁXIMO, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO DECIMO: Comunicar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	325T	OLGA GALVIS DE ACEVEDO	26/4/2017	0403	ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
					ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0130 de fecha 21 de Marzo de 2017, realizada por la autoridad minera.
					ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 325T, la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000383 y la póliza de responsabilidad N° 49-40-1010002093, con vigencia hasta el 18 de febrero de 2018 por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0130 de fecha 21 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: COMUNICAR a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 325T, de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0130, de fecha 21 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: NO APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 325T, la declaración de producción y pago regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0130, de fecha 21 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 del 88, al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 325T, para que allegue el pago del faltante de las regalías del IV trimestre de 2015, por valor de OCHOCIENTOS VEINTE CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$825.121), más los intereses que se causen al momento del pago de la obligación, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 3: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 325T, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0130, de fecha 21 de Marzo de 2017.

					ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 325T, el Formato Básico Minero anual de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0130, de fecha 21 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 325T, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el Formato Básico Minero ANUAL de 2015, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 2: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 325T, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básicos Minero SEMESTRAL de 2016, que se presenta a través de la Plataforma del SI MINERO de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 3: INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 325T, que mediante Resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, "Por la cual se prorroga la fecha de Presentación del formato Básico Minero Anual – "FBM" contenido en la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017" Resuelve, Artículo 1, Objeto: Prorrogar hasta el día 30 de Mayo, La presentación del Formato Básico Minero Anual – FBM, correspondiente al año 2016. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EII-161	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	26/4/2017	0404	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0122 de fecha 21 de Marzo de 2017, y Concepto Técnico GSC-ZN-000234 de fecha 31 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero No. EII-161, que no puede adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental aprobada.

					ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. EII-161, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0122 de fecha 21 de Marzo de 2017. ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. EII-161, el formato básico minero anual del 2015, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0122 de fecha 21 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. EII-161, el formato básico minero SEMESTRAL de 2016, por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN-000234 de fecha 31 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 2: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero No. EII-161, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, "Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – "FBM" contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones" Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero anual correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017.
					ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. EII-161, de la póliza de cumplimiento No. 49-43-101000615 de Seguros del Estado S.A. para el contrato de concesión No. EII-161, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0122 de fecha 21 de Marzo de 2017. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA COSTA	26/4/2017	0405	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el concepto técnico PARCU N°0029 de fecha 27 de febrero de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y demás Contraprestaciones Económicas del I trimestre de 2010, del III y IV trimestre de 2014, de igual forma del I, II, III y IV trimestre de 2015 y así mismo del I, II y III trimestre de 2016, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0029 de fecha 27 de febrero de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y de 2015, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0029 de fecha 27 de febrero de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta

						ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FCC-834, para que se sirva allegar el Formato Básico Minero de la anualidad de 2014 y de 2015, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FCC-834, para que se sirva CORREGIR el Formato Básico Minero de la anualidad de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FCC-834, para que se sirva allegar los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y Demás contraprestaciones Económicas del III trimestre de 2010 y del IV trimestre de 2016, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N°FCC-834, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva reponer la Póliza Minero Ambiental. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, o para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR, al titular del Contrato de Concesión N°FCC-834, para que sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante auto PARCU N°1619 de fecha 9 de octubre de 2014, en lo referente al pago de la visita de Fiscalización y Seguimiento del año 2013. ARTÍCULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCUC- No. 0119 de fecha 16 de marzo de 2017, realizados por la autoridad minera.
AUTO PARCU	HGUN-01 591-54	JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS	26/4/2017	0406		

						ARTICULO SEGUNDO:- Informar a los titulares del CONTRATO DE CONCESION No. HGUN-01- 591-54, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda. ARTICULO TERCERO. – Requerir bajo apremio de multa al titular del CONTRATO No. HGUN-01- 591-54, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: • Los Formularios de liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre del año 2015, I, II, III y IV trimestre del año 2016. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2015, semestral 2016. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	035-93 GBON-37	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	26/4/2017	0407		ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0136 de fecha 22 de Marzo de 2017, realizada por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° 035-93, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, junto con sus respectivos certificados de pago de regalías, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0136 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° . 035-93, de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 del 88, para que allegue el faltante del pago de regalías del I trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectivo de pago. PARÁGRAFO 2: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-629-00-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago.

					PARÁGRAFO 3: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 4: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 5: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia PARÁGRAFO 6: REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N°. 035-93, de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 del 88, para que corrija el formulario de regalías del IV trimestre de 2016, allegado con radicado No. 20179070000602 de fecha 16/01/2017, IV trimestre de 2016, allegado con radicado No. 20179070005442 de fecha 22/02/2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 035-93, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los formatos básicos mineros SEMESTRAL Y ANUAL del 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 035-93, que mediante Resolución No. 40185, del 10 de marzo de 2017, “Por la cual se actualiza el formato básico minero anual – “FBM” contenido en la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016 y se toman otras decisiones” Resuelve, Artículo 1, La presentación del formato básico minero ANUAL correspondiente al año 2016, tendrá como fecha máxima de presentación el 30 de mayo del año 2017. ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 del 88, al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 035-93, allegar la planilla de la nómina de los empleados pertenecientes al desarrollo del contrato en mención, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para
--	--	--	--	--	--

					que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
					PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 del 88, al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° 035-93, para que modifique el objeto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 49-40-101002084 de Seguros del Estado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 2: COMUNICAR a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 035-93, el documento Técnico del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Contrato, ya que dicho documento técnico cuenta con la información necesaria y cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecido en la resolución No. 428 de 2013 y Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0136 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que queda claro que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA	26/4/2017	0408	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU-0135 de fecha 22 de Marzo de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN-000203 de fecha 17 de Marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.

ESTADOS					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EGU-101, bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue el pago del canon superficial de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta Corriente No. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. EGU-101, de los formularios de declaración de producción y liquidación regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0135 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EGU-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación regalías correspondientes a: IV trimestre de 2014, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
---------	--	--	--	--	--

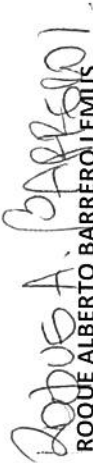
					ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EGU-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la corrección y el ajuste de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011 y 2012, y los FBM Anual de 2013 y 2015, con sus respectivos planos de labores, Por las razones expuestas en el Concepto Técnico PARCU-0135 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 1: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. EGU-101, el formato básico minero anual del 2015, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0135 de fecha 22 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 2: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. EGU-101, el formato básico minero semestral y anual del año 2016 junto con su plano de labores actualizado, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-00203 de fecha 17 de Marzo de 2017. PARÁGRAFO 3: INFORMAR al titular minero que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) semestral y anual del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EGU-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el pago correspondiente a la visita del 2012, por un valor de \$4.930.086 PESOS M/CTE. y la visita del 2013, por un valor de \$ 464.998 PESOS M/CTE., para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: la cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero No. EGU-101, del allegue la renovación de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. PARÁGRAFO 1: PONER EN CONOCIMIENTO presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARCU-0135 de fecha 22 de Marzo de 2017, a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO identificado con NIT. 860.009.578-6, ya que el contrato de concesión minero No. EGU-101, está incurso en causal de caducidad, de multa y desprovisto de Garantía. ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de abril del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7